



República Dominicana

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Contrataciones Públicas

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Resolución Núm. PNP-06-2020 sobre pautas generales para la elaboración de Pliegos de Condiciones, Fichas Técnicas y Términos de Referencia en los procedimientos de contratación pública.

La Dirección General de Contrataciones Públicas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO I: Que la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, crea la Dirección General de Contrataciones Públicas, que funge como Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

CONSIDERANDO II: Que el Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas es titular de la competencia técnica específica en materia de compras y contrataciones públicas.

CONSIDERANDO III: Que conforme al artículo 36, numeral 1) de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, la Dirección General de Contrataciones Públicas tiene entre sus funciones básicas la atribución de emitir políticas en materia de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras, para que el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas opere en el marco de total transparencia, estandarización, eficiencia y razonabilidad.

CONSIDERANDO IV: Que conforme a la parte *in fine* del numeral 3 del artículo 12 de la Ley Núm. 247-12, sobre el principio de lealtad institucional, "[l]as normas y actos dictados por un ente u órgano administrativo en el ejercicio de sus competencias propias deberán ser acatados por los demás entes y órganos, aunque no dependan jerárquicamente entre sí o pertenezcan a otro ámbito de la Administración Pública".

CONSIDERANDO V: Que los pliegos de condiciones, fichas técnicas y/o términos de referencia son las bases de los procedimientos de contratación pública, por lo cual deben establecer toda la información necesaria, de manera precisa y detallada, a los fines de que los interesados en participar cuenten con los datos requeridos para poder presentar sus propuestas, conforme a los requerimientos de la institución contratante.

CONSIDERANDO VI: Que lo que define a una adjudicación justa y eficiente es que se establezcan claramente en los pliegos de condiciones el objeto del procedimiento y del contrato, las especificaciones técnicas, los criterios de evaluación, los criterios de adjudicación y los plazos para presentar propuestas y ejecutar el contrato.

Página 1 de 10



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

CONSIDERANDO VII: Que es preciso que las instituciones cuenten con pautas de referencia que les permita conocer los requisitos mínimos a cumplir durante la estructuración de los documentos que servirán de base a sus procesos de contratación pública, de manera que los insumos obtenidos puedan cubrir las necesidades institucionales y traducirse en bienestar de la ciudadanía.

CONSIDERANDO VIII: Que una de las principales mejoras del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP) consiste en la relación directa del mismo con el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), de manera que se garantice el respeto a los principios de centralización, estandarización, eficiencia, economía y flexibilidad, establecidos en referida Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO IX: Que, debido a lo anterior, y como resultado de las principales inobservancias detectadas a través del monitoreo aleatorio preventivo que realiza la Dirección General de Contrataciones Públicas en su calidad de Órgano Rector del sistema a los procedimientos publicados en Portal Transaccional, así como del conocimiento de los recursos administrativos, resulta necesario que esta Dirección General emita la presente resolución que compila las principales pautas que las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, deben considerar durante la elaboración de los pliegos de condiciones, fichas técnicas y/o términos de referencia de los procedimientos de contratación pública.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Núm. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley Núm. 423-06 Orgánica de Presupuesto, de fecha 17 de noviembre del año 2006.

VISTA: La Ley Núm. 498-06 de Planificación e Inversión Pública, de fecha 28 de diciembre del año 2006.

VISTA: La Ley Núm. 5-07 que crea el Sistema de Administración Financiera del Estado, de fecha 8 de enero del año 2007.



República Dominicana

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Contrataciones Públicas

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

VISTA: La Ley Núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto del año 2012.

VISTO: El Reglamento de aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones de bienes, servicios y obras, aprobado mediante Decreto Núm. 543-12 de fecha 6 de septiembre del año 2012.

VISTO: El Decreto Núm. 15-17 que establece los procedimientos y controles en materia de gasto público que se originan en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, de fecha ocho (8) de febrero del año 2017.

VISTO: El Decreto Núm. 350-17 que establece el Portal Transaccional del Sistema Informático para la Gestión de las Compras y Contrataciones del Estado Dominicano, como herramienta tecnológica para la gestión de las contrataciones de bienes, obras, servicios y concesiones, de fecha 14 de septiembre del año 2017.

VISTO: La Resolución Núm. 154-16, de fecha veinticinco (25) de mayo del 2016, sobre Certificaciones en Línea como soporte del Estatus de Proveedores del Estado Locales, emitida por el Ministerio de Hacienda.

Por tales motivos, la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto exponer y consolidar las pautas generales para la elaboración de pliegos de condiciones, fichas técnicas y términos de referencia de los procedimientos de contratación pública.

I. De la planificación y preparación del procedimiento

ARTÍCULO 2. Estudios previos. Las instituciones no deberán requerir a los oferentes la realización de estudios previos, ya que deja a cargo del interesado determinar lo que el mismo debe comprometerse a entregar y eleva el costo de la participación, constituyéndose en una barrera de entrada al mercado público, lo que contraviene los principios de participación, economía y flexibilidad establecidos en los numerales 4 y 9 del artículo 3 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

PÁRRAFO. Se solicita a las instituciones realizar estudios previos en la fase de planificación que incluyan toda la información necesaria para el correcto diseño del procedimiento de contratación, especialmente en los casos de obras. Asimismo, para determinar los requisitos mínimos a exigir sobre la capacidad, credenciales e idoneidad del oferente, de manera razonable y proporcional al objeto de la contratación.

Página 3 de 10



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

ARTÍCULO 3. Consultas al mercado y llamados a manifestación de interés. Se promueve la realización de consultas al mercado y llamados a manifestación de interés, durante la fase de planificación, con el objeto de determinar la forma más eficiente de satisfacer la necesidad de la institución contratante, las características particulares del bien, servicio u obra a ser adquirido y obtener información acerca de las diferentes opciones e innovaciones disponibles en el mercado para lograr un estimado del número y las características de los (as) interesados (as).

ARTÍCULO 4. Publicación de pre-pliegos de condiciones. Atendiendo a la complejidad de la compra o contratación, se recomienda realizar en un plazo previo a la convocatoria, un llamado a todos los interesados a observar el proyecto de pliego de condiciones, fichas técnicas y/o términos de referencia, que deben ser publicados en los portales institucionales, con el objeto de socializar el proyecto, obtener cualquier otra información que se requiera y conocer las observaciones realizadas por los interesados, sobre las cuales siempre se deberá dar respuesta motivada, en atención a las disposiciones del párrafo II del artículo 18 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones y el artículo 75 del Reglamento de aplicación.

II. De la fase de elaboración de las bases de la contratación

ARTÍCULO 5. Uso de modelos de pliegos y documentos estándar. En interés de garantizar la homogeneidad del SNCCP y la seguridad jurídica de los diferentes actores que participan en los procedimientos contratación pública, se recuerda la obligatoriedad del uso de los modelos estándar de documentos y pliegos de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de aplicación, aprobado mediante el Decreto Núm. 543-12. A tales fines, tanto las instituciones contratantes como los oferentes interesados, deberán consultar la última versión disponible de los mismos, en los portales web administrados por esta Dirección General.

ARTÍCULO 6. Importancia de la precisión del contenido de los pliegos de condiciones, fichas técnicas y/o términos de referencia. Los pliegos de condiciones, fichas técnicas, términos de referencia, enmiendas, adendas, circulares y otros, deberán contener toda la información necesaria y sustancial que permita al oferente preparar su propuesta, realizar una autoevaluación y estimar su calificación y las probabilidades de que su oferta resulte ganadora previo a presentarla en un proceso, como las credenciales, definición y características particulares del objeto de la contratación, evaluación de oferta técnica, evaluación de oferta económica, criterios de adjudicación y demás informaciones relevantes, atención a las disposiciones del artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

PÁRRAFO I. No deberán establecer cualquier reserva de derecho, para ampliar o reducir los criterios de evaluación y adjudicación, por constituir una mala práctica administrativa y no garantizar los principios que rigen las compras y contrataciones públicas.



República Dominicana

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Contrataciones Públicas

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

PÁRRAFO II. Igualmente se ratifica que está prohibido evaluar y adjudicar con base a criterios o sub-criterios no establecidos o que no tengan ponderación previa en las bases de la contratación, conforme establece el párrafo II del artículo 8 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones y el artículo 88 del Reglamento de aplicación.

ARTÍCULO 7. Especificaciones técnicas. Para la elaboración de las especificaciones técnicas del bien, servicio u obra a contratar se solicita a las instituciones evitar la mención, alusión o referencia a marcas o productos específicos, así como la dirección de la contratación a un determinado proveedor o contratista, toda vez que constituye una violación al principio de igualdad y libre competencia, establecido en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

PÁRRAFO. Las instituciones que necesiten apoyo para la elaboración de las fichas técnicas y/o términos de referencia, en caso de que no cuenten con un personal especializado en el objeto de la contratación, deberán solicitar esta colaboración a las instituciones gubernamentales especializadas en el área en cuestión o contratar peritos externos a tales fines.

ARTÍCULO 8. Criterio de evaluación de aspectos habilitantes. Las instituciones no deberán evaluar los requisitos mínimos exigidos sobre las credenciales del oferente e idoneidad del oferente, en base a la otorgación de **puntaje**, sino únicamente podrán ser calificados utilizando el criterio de “Cumple/No Cumple”, en atención a las disposiciones del párrafo I del artículo 88 del Reglamento de aplicación.

PÁRRAFO. En los procedimientos para la contratación de servicios de consultorías y en los casos excepcionales de obras que incluyan la contratación del diseño definitivo y la construcción, se puntuará la experiencia específica del oferente, la del equipo de trabajo, su formación académica, así como la valoración de los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. En todos los casos, la puntuación deberá ser razonable y proporcional a la naturaleza del contrato tal como establecen los párrafos I y II del artículo 88 del Reglamento de Aplicación.

ARTÍCULO 9. Criterios de evaluación técnica y económica. Para la evaluación de ofertas técnicas y económicas, las instituciones no deberán establecer criterios subjetivos, ambiguos o generales, semejantes a “*óptimo*”, “*calidad superior*”, “*excelente*”, “*muy bueno*”, “*regular*”, “*de reconocida presencia y preferencia en el mercado*”, “*alta durabilidad*”, sin que sean previamente definidos en los pliegos de condiciones, fichas técnicas y/o términos de referencia, de conformidad a las disposiciones del artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

E.P.



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

PÁRRAFO. Deben utilizarse criterios objetivos y medibles, que permitan a los peritos evaluadores ser objetivos en sus exámenes y recomendaciones, por basarse en especificaciones, criterios y sub-criterios de evaluación y métodos de comprobación de lo requerido, previamente establecidos en las bases de la contratación.

ARTÍCULO 10. Presupuesto base para determinar el rango de las ofertas económicas sustentables. Las instituciones contratantes, excepcionalmente, pueden hacer uso de un presupuesto base para determinar el rango de las ofertas económicas consideradas sustentables, únicamente en los proyectos de ejecución de obras y servicios. En estos casos, será obligatorio dar a conocer a los oferentes el presupuesto base e informar el rango porcentual, que debe ser razonable en atención al objeto contractual, con base al cual podrán ser descalificadas las ofertas económicas por considerarse no sustentables, luego de agotado el debido proceso. Este rango porcentual que se usará para ponderar la descalificación, no debe ser menor al 10% en relación al presupuesto base informado.

PÁRRAFO I. No deberán utilizar el promedio simple de las ofertas económicas recibidas en el marco de un procedimiento de compra o contratación, para determinar la adjudicación o el rango de precio sustentable, por constituir una mala práctica administrativa contraria a los principios rectores del SNCCP establecidos en el artículo 3 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

PÁRRAFO II. Las instituciones no deben descalificar de las ofertas de manera indiscriminada, sin que antes medie una solicitud de explicación y que ésta sea debidamente ponderada por el Comité de Compras y Contrataciones o la Dirección Administrativa Financiera, dependiendo de la modalidad de la contratación. Por lo tanto, deberán agotar el debido proceso administrativo para la calificación o descalificación de ofertas económicas consideradas como no sustentables, en el cual se dé la oportunidad al oferente de: **i)** justificar las razones de su precio, tal como si utiliza una tecnología o método que le permite reducir el costo sustancialmente, o **ii)** explicar si el estudio que soporta el presupuesto base de la institución está equivocado.

ARTÍCULO 11. Criterios de adjudicación. Para la elaboración de los criterios de adjudicación, se solicita a las instituciones contratantes no establecer la indicación amplia y ambigua de que la adjudicación se realizará *“a favor de la oferta más conveniente”*, sin definir qué se entenderá como tal. Por el contrario, deberán indicar de manera clara una definición y elección del método de adjudicación, respecto a si la adjudicación será realizada con base a un sistema en: **i) Precio**, en la cual se adjudicará entre aquellas que hayan cumplido con todos los requisitos técnicos a la



República Dominicana

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Contrataciones Públicas
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

que ofrezca el menor precio ii) **Calidad**¹, en la cual se adjudicará a la oferta que haya obtenido la mayor puntuación técnica o iii) **Calidad-y Precio**, en la cual se adjudicará a la oferta cuyo puntaje final sea el más elevado, luego de totalizadas las ponderaciones de los puntajes técnico y económico según se haya definido el pliego; de manera que permita reducir a la mínima expresión la discrecionalidad administrativa al momento de determinar la oferta más conveniente para el interés institucional y el interés general.

ARTÍCULO 12. Solicitud de garantías. Se deberá indicar de manera expresa en las bases de la contratación los tipos de garantías requeridas. A falta de esta especificación, podrán ser aceptadas tanto las pólizas de seguro como las garantías bancarias.

PÁRRAFO I. Las instituciones contratantes no deberán solicitar y aceptar cheques certificados de administración como garantía de seriedad de la oferta, de fiel cumplimiento del contrato o garantía de anticipo por no estar prevista esta modalidad en el artículo 30 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

PÁRRAFO II. En el caso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, sólo podrán solicitarles la presentación de pólizas de seguro, en razón de su limitada capacidad financiera y a los fines de elevar su capacidad competitiva.

ARTÍCULO 13. Plazos razonables y plazos mínimos. Las instituciones deberán otorgar un plazo razonable, más allá de los plazos mínimos establecidos en la normativa, suficientes para la preparación y presentación de ofertas, atendiendo a la naturaleza y complejidad del bien, servicio u obra a contratar, con el objetivo de garantizar la participación del mayor número posible de oferentes.

PÁRRAFO I: Plazo para las subsanaciones. Las instituciones deberán establecer un plazo razonable, suficiente y útil, para la subsanación de los aspectos no sustanciales y susceptibles de ser corregidos, que garanticen el principio de participación.

PÁRRAFO II: Plazo entre apertura de oferta técnica y económica. Para determinar el plazo entre la apertura de las ofertas técnicas y económicas en el cronograma, las instituciones deberán tomar en consideración la experiencia en procedimientos anteriores, la complejidad del objeto de la contratación, la cantidad de oferentes que se pudieran presentar y los elementos a evaluar en la etapa técnica, a los fines de que dicho plazo permita a los peritos evaluadores culminar efectivamente su tarea en tiempo oportuno, y así evitar la práctica de emitir varias enmiendas en el curso de la etapa de evaluación para poder culminar con la misma.

¹La adjudicación basada exclusivamente en calidad solo está permitida para la contratación de servicios de consultoría, conforme establecen los artículos 43 y 44 de la Ley No. 304-06 y sus modificaciones.



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

PÁRRAFO III: Plazo para la adjudicación, notificación y firma del contrato. Se debe indicar de forma específica las fechas para la adjudicación, notificación y firma del contrato en el cronograma de los procedimientos de compras, así como procurar el cumplimiento del mismo en todas sus etapas, por ofrecer confiabilidad en el sistema.

ARTÍCULO 14. Forma de pago. Las bases de la contratación y el borrador de contrato deberán establecer de forma clara las condiciones y tiempo de pago. De no contar con esta información, el oferente deberá solicitar a la institución la aclaración e inclusión de estos aspectos, en el plazo para preguntas y respuestas, previo al vencimiento del periodo que tiene la institución para realizar enmiendas.

III. De las enmiendas o adendas y circulares

ARTÍCULO 15. Incorporación. Como parte integral del pliego de condiciones, fichas técnicas y/o términos de referencia, las enmiendas, adendas y circulares deben de incorporarse al procedimiento de compra y contratación pública, ya que las mismas inciden directamente en la preparación, presentación y evaluación de las ofertas, de manera tal que garanticen los principios rectores del SNCCP.

ARTÍCULO 16. Calificación y naturaleza jurídica de las modificaciones. Es necesario otorgar la correcta calificación jurídica a las modificaciones y aclaraciones según su naturaleza, de manera tal que, i) las enmiendas o adendas sean utilizadas para modificar y agregar, y ii) las circulares sean utilizadas para aclarar, llevando a cabo el procedimiento correspondiente para cada una de ellas.

ARTÍCULO 17. Modificaciones oportunas. Las instituciones pueden realizar modificaciones y aclaraciones al pliego de condiciones, fichas técnicas y/o términos de referencia, siempre y cuando se realicen de manera oportuna, dentro del plazo establecido en el párrafo I del artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 18. Prohibición de modificaciones sustanciales. No deberán realizarse enmiendas o modificaciones sustanciales al pliego de condiciones, fichas técnicas y/o términos de referencia, especialmente si la modificación implica un cambio en el objeto de la contratación, en razón de las disposiciones del párrafo III del artículo 18 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones. Por lo tanto, cuando sea necesario hacer estos cambios, las instituciones contratantes deberán cancelar el procedimiento de compra o contratación mediante acto motivado, previo informes técnicos y jurídicos que lo fundamenten y antes de la adjudicación, tal como ordena el artículo 24 de la citada ley.



República Dominicana

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Contrataciones Públicas

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

ARTÍCULO 19. Aclaración integral. Durante la fase de aclaraciones a los oferentes, se solicita a las instituciones no emitir respuestas ambiguas o remisiones indiscriminadas a las bases de la contratación u otros documentos, así como dar curso a preguntas particulares sin responder todas las preguntas recibidas, en el tiempo establecido para tal fin. En ese sentido, se promueve la recepción, aclaración y respuesta de manera clara y detallada a todas las preguntas de los oferentes.

ARTÍCULO 20. Difusión de las modificaciones y aclaraciones. Las instituciones contratantes deberán realizar la debida difusión y publicidad de las modificaciones y aclaraciones al pliego de condiciones, fichas técnicas y/o términos de referencia, a través del Portal Transaccional y su Portal Institucional, así como de manera directa a todos los proveedores que hayan adquirido el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el párrafo I del artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

IV. Formalización de la contratación

ARTÍCULO 21. Previo a la suscripción del contrato o firma de las órdenes de compra u órdenes de servicio, las instituciones contratantes deben contar con el Certificado de Disponibilidad de Cuota para Comprometer, a los fines de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 4 del Decreto Núm. 15-17.

ARTÍCULO 22. Se solicita a las instituciones contratantes no requerir a los proveedores la entrega de los bienes, servicios u obras adjudicados de forma previa a: **a)** formalizar la adquisición a través de un contrato u orden de compra o servicio; **b)** que el contrato haya sido registrado ante la Contraloría General de la República.

V. Anexos al pliego de condiciones, fichas técnicas y/o términos de referencia

ARTÍCULO 23. Las instituciones deberán incluir en los anexos a las bases de la contratación: 1) los formularios estándar a ser utilizados por los oferentes, adaptados al objeto de la contratación; 2) el borrador de contrato, orden de compra u orden de servicio; 3) el cronograma de entrega; 4) todos aquellos documentos que sean necesarios para facilitar al oferente la preparación de su propuesta.

VI. Transparencia y publicidad

ARTÍCULO 24. Reiteramos la obligatoriedad del uso del Portal Transaccional de Compras y Contrataciones del Estado Dominicano, de conformidad con el Decreto No. 350-17, así como la publicación integral y simultánea de los documentos generados en todas las etapas del



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

procedimiento desde la convocatoria hasta el cierre contractual, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones y la Resolución Núm. PNP-03-2020, emitida por este Órgano Rector.

DISPOSICIONES FINALES:

ARTÍCULO 25. Notificar la presente resolución a todas las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, para su aplicación inmediata, conocimiento y fines de lugar.

ARTÍCULO 26. Notificar la presente resolución a la Contraloría General de la República Dominicana y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, para su conocimiento y fines de lugar.

ARTÍCULO 27. Publicar la presente resolución en los portales electrónicos administrados por este Órgano Rector.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).



Lic. Carlos Pimentel F.
Director General

CP/mem/carh

